

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

E. Euclides García Aquino,
Vicepresidente en funciones.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 436, que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) y la Compañía Financiera Dominicana, S. A.

(G. O. Nº 9288, del 1º de Enero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 436

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS el Acuerdo de Préstamo por la suma de RD\$5,100.000.00, suscrito en fecha 7 de noviembre de 1972, entre la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) y la Compañía Financiera Dominicana, S. A., (CFD), para la expansión del programa de financiamiento de empresas industriales agroindustriales y de servicios, y el Acuerdo de pago suscrito en la misma fecha entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), en virtud del cual se establece que los pagos de amortizaciones e intereses correspondientes a dicho préstamo serán efectuados por la Compañía Financiera Dominicana, S. A., a la Agencia Internacional para el Desarrollo, por conducto del Gobierno Dominicano;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Acuerdo de Préstamo y el Acuerdo de Pago precedentemente señalados, que copiados a la letra dicen así:

ALIANZA PARA EL PROGRESO

ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO en apoyo de la Alianza para el Progreso, de fecha 7 de noviembre de 1972, entre la COMPAÑIA FINANCIERA DOMINICANA, S. A., compañía privada de desarrollo formada bajo las leyes de la República Dominicana ("Prestatario") y los Estados Unidos de América, actuando por intermedio de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("AID").

ARTICULO I

El Préstamo; El Proyecto

SECCION 1.01. El Préstamo. Sujeto a la firma del "Acuer-

do de Pagos" descrito más adelante en la Sección 2.05, la AID acuerda en prestar al PRESTATARIO, de conformidad con la Ley de Ayuda Extranjera del 1961, modificada, una cantidad que no excederá CINCO MILLONES CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$5,100.000) ("El Préstamo") para ayudar al PRESTATARIO a llevar a cabo el Proyecto mencionado en la sección 1.02 de este contrato ("El Proyecto"). El Préstamo será utilizado exclusivamente para financiar los costos en dólares de Estados Unidos ("Costo en Dólares") bajo los subpréstamos otorgados por el PRESTATARIO según lo requiera El Proyecto, siempre que hasta la suma de \$100,000 del Préstamo quede disponible para financiar, tanto los costos en dólares como en moneda local, de la asistencia técnica requerida según El Proyecto. La suma total desembolsada bajo el Acuerdo en lo adelante se llamará "Principal".

SECCION 1.02. El Proyecto. El Proyecto consistirá en financiamientos de préstamos e inversiones de capital en sub-proyectos para el sector privado de la República Dominicana para la creación, expansión, modernización y consolidación de industrias de manufacturas, agrícolas, mineras, de transporte y de servicios y para asistencia técnica para el PRESTATARIO. El Proyecto se describe más ampliamente en el anexo I adjunto a este Acuerdo, y se incorpora al mismo por referencia, el cual anexo podrá ser modificado, de acuerdo siempre con lo anterior, por representantes del PRESTATARIO y de la AID, designados bajo la Sección 3.02 del presente Acuerdo.

SECCION 1.03. Definiciones.

a) "Sub-préstamos" como se usará en este documento quiere decir todos los préstamos hechos por el PRESTATARIO para los fines establecidos en la Sección 1.02;

b) "Sub-proyectos", como se usará en este documento, quiere decir todos los proyectos financiados por el PRESTATARIO, bien mediante un sub-préstamo o por inversión de capital, con la finalidad indicada en la Sección 1.02.

ARTICULO II

Condiciones del Préstamo

SECCION 2.01. Interés. EL PRESTATARIO pagará a la AID un interés en dólares de Estados Unidos, que se acumulará al tipo de tres por ciento (3%) anual, durante los cinco (5) años que sigan a la fecha del primer desembolso según este Acuerdo y al tipo de (4%) anual en lo adelante, sobre el balance pendiente del Principal y sobre cualquier interés vencido no pagado. El interés sobre cada desembolso se acumulará a partir de la fecha del mismo (tal como esa fecha se define en la Sección 4.04), y se calculará a base de un año de 365 días. El interés será pagado semestralmente, siendo el primer pago de interés vencido y pagadero a más tardar a los seis (6) meses siguientes al primer desembolso bajo este contrato, en una fecha que la AID especificará.

SECCION 2.02. Pago. EL PRESTATARIO pagará a la AID, en dólares de los Estados Unidos, El Principal en veinte (20) años a partir de la fecha del primer desembolso consignado aquí, en aproximadamente treinta y una (31) cuotas semestrales iguales en Principal e interés. El Primer pago deberá hacerse cuatro y medio (4½) años después de la fecha de vencimiento de la primera cuota de interés de conformidad con la Sección 2.01. La AID proveerá al PRESTATARIO de una tabla de amortizaciones de conformidad con esta Sección, después del desembolso final bajo el préstamo.

SECCION 2.03. Aplicación Moneda y Lugar de los Pagos. Todos los pagos de intereses y del Principal bajo este Acuerdo serán hechos en dólares de los Estados Unidos y se aplicara en primer lugar, al pago de los intereses vencidos y luego al pago del Principal. A menos que la AID indique lo contrario y por escrito, todos los pagos que haga el PRESTATARIO lo serán hecho en manos del Contralor, Agencia para el Desarrollo Internacional, Washington, D. C. 20523. EE. UU. y se considerarán realizados cuando hayan sido recibidos en la Oficina de dicho Contralor.

SECCION 2.04. Pagos Anticipados. Con el pago de cualquier interés o de reembolso vencido, el PRESTATARIO podrá pagar anticipadamente, sin penalidad alguna, todo o parte del Principal. Cualquier pago así anticipado, se aplicará a las cuotas del Principal en orden inverso al de su vencimiento, en el entendido de que tal pago anticipado no podrá hacerse si hay sumas de interés o de Principal vencidas, y hasta tanto tales sumas vencidas de interés o de Principal sean pagadas.

SECCION 2.05. Procedimiento Especial de Pagos.

a) Al recibir avisos de la AID de que el Gobierno de la República Dominicana ("Gobierno") y la AID han firmado un Acuerdo de Pago, el PRESTATARIO cumplirá con sus obligaciones de pago de Acuerdo al presente Artículo y si así se lo señala la AID, según la Sección 7.02, realizará todos dichos pagos de conformidad con los términos de este Acuerdo, en manos del Gobierno y en pesos Dominicanos, en sumas determinadas según el tipo de cambio entre dólares de Estados Unidos y pesos Dominicanos en vigor en las fechas en que se hubieren hecho los desembolsos con cargo al Préstamo sobre los cuales el respectivo pago se va a realizar. El recibo del pago del Principal hecho al Gobierno será aplicado contra el desembolso más antiguo pendiente.

b) El recibo por el PRESTATARIO del aviso según la subsección (a), no terminará aquellas obligaciones de pago del PRESTATARIO con la AID bajo este acuerdo que no le sean eximidas conforme los términos previstos en la subsección (a) de esta misma Sección o de los derechos de la AID con respecto a ello o a los demás derechos que tenga la AID bajo este Acuerdo.

c) Este Acuerdo de Préstamo no entrará en vigor hasta tanto el Gobierno haya firmado el Acuerdo de Pago mencionado en esta Sección 2.05, a menos que la AID específicamente le notifique lo contrario al PRESTATARIO por escrito.

SECCION 2.06. Renegociación de las Condiciones. EL PRESTATARIO acuerda en que negociará con la AID, cuando

la AID así se lo pida, una aceleración de los pagos requeridos bajo el Acuerdo de Préstamo, en caso de producirse una mejoría notable en la posición económica y financiera y proyecciones del PRESTATARIO, tomando en consideración los requerimientos relativos de capital de dicho PRESTATARIO.

ARTICULO III

Requisitos Previos

SECCION 3.01. Requisitos Previos al Financiamiento Inicial. Previo al primer desembolso o a la emisión de la primera Carta de Compromiso bajo este Préstamo, el PRESTATARIO deberá, a menos que la AID acordara otra cosa por escrito, proveer a la AID en forma y sustancia satisfactoria a la AID:

a) Una opinión por separado del Consultor Jurídico del PRESTATARIO y del Gobierno, a satisfacción de la AID, de que este Acuerdo y el Acuerdo de Pago señalado en la Sección 2.05 de este Acuerdo, han sido debidamente autorizados, ratificados y firmados en nombre del PRESTATARIO y del Gobierno, y de que dichos documentos constituyen obligaciones con validez jurídica del PRESTATARIO y del Gobierno de acuerdo con los términos de los mismos y de que dicho acuerdo de Pago, dicho Préstamo y cualesquier pruebas de endeudamiento emitidas de acuerdo a los mismos se encuentran libres, y que el Principal e intereses podrán ser pagados sin deducciones de, y libres de impuestos, tasas, cargos u honorarios impuestos bajo leyes vigentes de la República Dominicana o de cualquier sub-división política de la misma;

b) Evidencia de la autorización a la persona o personas que actuarán como representante o representantes del PRESTATARIO en relación con el funcionamiento de este Acuerdo, según la Sección 8.02 del mismo; junto con un facsímil de la firma de cada persona;

c) Opinión del Consultor Jurídico del PRESTATARIO, a satisfacción de la AID de que el PRESTATARIO ha sido orga-

ñizado debidamente bajo las leyes de la República Dominicana, de que el PRESTATARIO ha tomado todas las medidas legales y Estatutarias requeridas por las leyes dominicanas y que tiene los plenos poderes necesarios para la efectiva implementación del Proyecto por dicho PRESTATARIO;

d) Evidencia de que el PRESTATARIO ha hecho arreglos para obtener asistencia técnica, a satisfacción de la AID, que ayudará a dicho PRESTATARIO en su mercado de capital y en sus actividades agrícolas-comerciales.

SECCION 3.02. Condiciones Previas para Desembolsos que Excedan Determinada Cantidad.

a) Aumentos de Capital Suscrito y Pagado.

(1) Con anterioridad a cualquier desembolso de fondos del Préstamo que exceda dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) el PRESTATARIO someterá a la AID prueba de que su capital suscrito y pagado no es menor al equivalente en pesos de la suma de un millón setecientos cincuenta mil dólares (\$1,750,000); y

(2) Con anterioridad a cualquier desembolso de fondos del Préstamo que exceda cuatro millones de dólares (\$4,000,000), el PRESTATARIO someterá a la AID prueba de que su capital suscrito y pagado no es menor al equivalente en pesos de la suma de dos millones doscientos cincuenta mil dólares (\$2,250,000);

b) Revisión del Proyecto.

(1) Con anterioridad al desembolso de fondos del Préstamo en exceso de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000), el PRESTATARIO y la AID revisarán conjuntamente la cartera del PRESTATARIO y el progreso del mercado del capital de este último y el desarrollo de sus actividades agrícolas-comerciales;

(2) Con anterioridad al desembolso de fondos del Préstamo

mo en exceso de los tres millones de dólares (\$3,000,000) el PRESTATARIO y la AID realizarán una segunda revisión conjunta del mismo tipo descrito más arriba en el sub-párrafo (b) (1).

SECCION 3.03. Plazo Final para el Cumplimiento de los Requisitos Previos. A menos que la AID convenga lo contrario por escrito, si las condiciones requeridas en la Sección 3.01 no se han cumplido antes del treinta (30) de junio del 1973, la AID podrá en cualquier momento posterior a esa fecha, optar unilateralmente por terminar este Acuerdo, dándole un aviso previo al PRESTATARIO. De terminar así cesarán todas las obligaciones de la AID bajo este Acuerdo.

ARTICULO IV

Desembolsos

SECCION 4.01. Desembolsos para Gastos en Dólares de Estados Unidos. Una vez cumplidos los requisitos previos, el PRESTATARIO o quien éste designe, podrá, de tiempo en tiempo y de conformidad con los requisitos del Proyecto, solicitar de la AID la emisión de Documentos de Compromiso a uno o más bancos de los Estados Unidos designados por el PRESTATARIO y satisfactorios a la AID, obligándose la AID a reembolsar a dicho banco o bancos, por los pagos hechos mediante Cartas de Crédito u otra forma, al PRESTATARIO o a quien el PRESTATARIO haya designado, para el pago en dólares de los bienes y servicios financiados bajo el Préstamo y según los requisitos de documentación que la AID pueda requerir. Los gastos bancarios en que se incurra según esta Sección y en relación con los documentos de compromiso, serán por cuenta del PRESTATARIO y podrán ser financiados bajo este Acuerdo.

SECCION 4.02. Desembolsos para Gastos en Moneda Local. Una vez cumplidos los requisitos previos, el PRESTATARIO podrá de tiempo en tiempo, solicitar de la AID desembolsos en moneda local para gastos en dicha moneda en relación con la

asistencia técnica financiada bajo el Préstamo (la cual asistencia técnica nunca excederá (\$100,000) sometiendo a la AID la documentación que ésta le requiera. La AID realizará tales desembolsos también en moneda local dominicana que sea propiedad del Gobierno de los Estados Unidos y de aquella obtenida por la AID con dólares de los Estados Unidos. El equivalente en dólares de Estados Unidos de la moneda local que se entregue bajo este Acuerdo, será la cantidad en dólares de Estados Unidos que la AID requiera para obtener la moneda local.

SECCION 4.03. Otras Formas de Desembolsos. Los desembolsos podrán ser hechos también mediante aquellos otros medios que el PRESTATARIO y la AID puedan convenir por escrito.

SECCION 4.04 Fecha de los Desembolsos. Se considerará que los desembolsos hechos por la AID ocurren, (a) en el caso de desembolsos según la Sección 4.01, en la fecha en que la AID entregue dicho desembolso al PRESTATARIO, a su designado, o a la institución bancaria según un documento de Compromiso, y (b) en el caso de desembolsos según la Sección 4.02, en la fecha en que la AID entregue la moneda local al PRESTATARIO o a su designado.

SECCION 4.05 Plazo Final para Solicitar Documentos de Compromisos. A menos que la AID acordara otra cosa por escrito, ninguna Carta de Compromiso u otros documentos de compromiso que podrían ser requeridos por otra clase de desembolsos bajo la Sección 7.03 o enmienda a esa, podrá ser emitida como resultado de solicitudes recibidas por la AID después del 31 de julio de 1975, y ningún desembolso se efectuará contra documentos recibidos por la AID o cualquier banco descrito en la Sección 7.01 después del 31 de enero de 1976. La AID, a su opción, podrá en cualquier tiempo o tiempos después del 31 de enero de 1976 reducir el Préstamo en todo o cualquier parte de ahí en adelante por la cual no se ha recibido documentación a dicha fecha.

ARTICULO V

Obtención

SECCION 5.01. Adquisiciones en los Países Seleccionados del Mundo Libre. A menos que la AID acordara otra cosa por escrito y con excepción también de lo señalado en la sub-sección 5.08 (c) sobre seguro marítimo, los desembolsos hechos al tenor de la sección 4.01 serán utilizados exclusivamente para financiar la adquisición para el Proyecto de bienes y servicios de fuente y de origen en los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la AID en vigor en el momento en que se coloquen las órdenes o se firmen los contratos para tales bienes y servicios, ("Bienes y Servicios de Países Seleccionados del Mundo Libre"). Todo transporte marítimo financiado bajo el Préstamo deberán tener tanto su fuente y su origen en los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la AID en vigor en el momento del embarque.

SECCION 5.02 Adquisiciones en la República Dominicana. Los desembolsos realizados al tenor de la Sección 4.02 se utilizarán exclusivamente para financiar la adquisición para el Proyecto de Bienes y Servicios que tengan tanto su fuente como su origen en la República Dominicana.

SECCION 5.03. Fecha de elegibilidad. A menos que la AID convenga de otro modo por escrito, no podrán ser financiados con el Préstamo, los bienes y servicios que se hubieren obtenido mediante órdenes o contratos en firma o suscritos en fecha anterior a la del presente Acuerdo.

SECCION 5.04 Bienes y Servicios no Financiados bajo el Préstamo. Los bienes y servicios adquiridos para el Proyecto, pero no financiados con el Préstamo, deberán tener su fuente y su origen en los países incluidos en el Código 935 del Código Geográfico de la AID en vigor en la fecha en que se hayan colocado las órdenes para dichos bienes y servicios.

SECCION 5.05 Ejecución de los Requerimientos de Adqui-

sición. Las definiciones aplicables a los requisitos de elegibilidad de las Secciones 5.01, 5.02 y 5.04 serán establecidos en detalle en las Cartas de Implementación.

SECCION 5.06. Contrato con Consultores. Todos los contratos para servicios de Consultores y Profesionales recibidos por el PRESTATARIO y financiados bajo este Préstamo tendrán que ser aprobados por escrito tanto por el PRESTATARIO como por la AID con anterioridad a su firma.

SECCION 5.07. Precio Razonable. No será pagado más que un precio razonable para los bienes y servicios financiados parcial o totalmente bajo el Préstamo, como se describirá más detalladamente en las Cartas de Implementación. Dichos bienes y Servicios serán obtenidos bajo una base justa y, excepto en lo que se refiere a servicios profesionales, en base competitiva, de acuerdo con los procedimientos correspondientes requeridos en las Cartas de Implementación. No será causa para rechazar una oferta el hecho de que la misma sea sometida directamente por un posible suministrador en vez de hacerse a través del agente o representante del suministrador en la República Dominicana.

SECCION 5.08. Embarque y Seguro.

(a) Los Bienes y Servicios de Países Seleccionados del Mundo Libre que se financien bajo el Préstamo serán transportados a la República Dominicana en transportes de bandera de cualquiera de los países incluidos en el Código 935 del Código Geográfico de la AID en vigor a la fecha del embarque;

(b) Por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los Bienes y Servicios de Países Seleccionados del Mundo Libre financiados bajo el Préstamo (Computados separadamente para transportes secos a granel, transportes secos en buques ordinarios y buques petroleros) que sean transportados en buques, lo serán en aquellas naves comerciales particulares con bandera de los Estados Unidos, a menos que la AID determine que tales naves no están disponibles a precios justos y razonables para naves comerciales privadas de bandera

de Estados Unidos. Además, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto por flete generado por embarques bajo este Préstamo, y transportados en buques de carga, será pagadero o a beneficio de naves comerciales particulares con bandera de Estados Unidos, a menos que la AID determine que tales naves no están disponibles a precios justos y razonables para naves comerciales privadas con bandera de los Estados Unidos. Ningún artículo financiado bajo el Préstamo podrá ser transportado en ninguna nave o aeronave que: (i) la AID haya notificado al PRESTATARIO de que no es permisible el uso de ellos para transportar artículos financiados por la AID, o (ii) que haya sido fletado para transportar artículos financiados por la AID, si tal fletamento no ha sido aprobado por la AID.

(c) El seguro marítimo para los Bienes y Servicios de Países Seleccionados del Mundo Libre puede financiarse bajo el Préstamo, con desembolsos hechos bajo la Sección 4.01, siempre que: (i) tal seguro se coloque en la tarifa competitiva más bajo obtenible en la República Dominicana, o en un país incluido en el Código 941 del Código Geográfico de la AID en vigor en el momento de colocación del seguro; y (ii) que las reclamaciones hechas a este respecto sean pagadas en moneda de libre convertibilidad. Si en relación con la colocación de seguros marítimos sobre embarques financiados bajo leyes de Estados Unidos que autoricen la ayuda a otras naciones, la República Dominicana por Ley, decreto, reglamento o disposición favorece una compañía de seguros marítimos de cualquier país en detrimento de una compañía de seguro marítimo autorizada a funcionar en cualquier Estado de los Estados Unidos, los Bienes y Servicios de Países Seleccionados del Mundo Libre financiados bajo el Préstamo, y mientras dure tal discriminación, serán entonces asegurados contra riesgos marítimos con compañías autorizadas a otorgar seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos de América.

(d) EL PRESTATARIO asegurará o hará que se aseguren todos los Bienes y Servicios de Países Seleccionados del Mundo Libre financiados bajo el Préstamo, contra todos los riesgos

que puedan ocurrir durante su tránsito hasta el lugar donde se usen en el Proyecto. Tal seguro se hará bajo los términos y condiciones que correspondan a una práctica comercial sana, cubrirá el valor total de dichos bienes, y será pagado en la moneda en los cuales los bienes fueron financiados o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad. Cualquier indemnización que el PRESTATARIO reciba bajo tal seguro será utilizada para sustituir o reparar cualquier daño material o cualquier pérdida sobre los bienes asegurados, o será utilizada para reembolsar al PRESTATARIO por la sustitución o reparación de tales bienes.

Los sustitutos tendrán su fuente y origen en los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la AID que estén en vigor en el momento en que se hayan colocado las órdenes o firmado los contratos para obtener tales sustitutos, y de otra manera estarán sujetos a todas las provisiones de este Acuerdo.

SECCION 5.09. Notificación a posibles suplidores. A fin de que todas las firmas de los Estados Unidos tengan la oportunidad de participar en el suministro de los Bienes y Servicios que serán financiados bajo el Préstamo, el PRESTATARIO facilitará a la AID la información sobre esto que ella le requiera, así como en el momento que ésta lo solicite, por las Cartas de Implementación.

SECCION 5.10. Publicidad. EL PRESTATARIO dará la publicidad al Préstamo y al Proyecto como un programa de ayuda de Estados Unidos bajo la Alianza para el Progreso, en la forma que se le requiera por las Cartas de Implementación.

ARTICULO VI

Disposiciones Generales y Garantía

SECCION 6.01. Ejecución del Proyecto.

(a) EL PRESTATARIO llevará a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia, y de conformidad con las prác-

ticas financieras, comerciales y administrativas más correctas, siempre de acuerdo con los documentos de incorporación, estatutos, reglas, regulaciones y procedimientos que correspondan, dando todos los pasos necesarios para mantener y renovar todos los derechos, poderes, privilegios y franquicias que son necesarios para su negocio.

(b) A menos que la AID acuerde lo contrario por escrito, el PRESTATARIO se abstendrá de realizar lo siguiente:

(i) Otorgar ningún sub-préstamo por un plazo menor de un (1) año ni mayor de doce (12) años, ni otorgar sub-préstamos por períodos menores de dos (2) años que en su totalidad sean de una cantidad que pueda en cualquier momento exceder el veinte (20%) del total pendiente de su cartera de sub-préstamos;

(ii) Tener inversiones de capital pendientes que excedan en total el capital, el excedente y las reservas libres del PRESTATARIO;

(iii) Otorgar un sub-préstamo a una empresa cuando el mismo pueda causar que la relación deuda-inversión de dicha empresa exceda la relación de 70:30;

(iv) Proporcionar más de un treinta por ciento (30%) de la inversión de capital para un sub-proyecto;

(v) Declarar o pagar algún dividendo en efectivo sobre acciones de cualquier tipo del PRESTATARIO, que representen dentro de un año calendario ganancias de más del diez por ciento (10%) para cualquier accionista, a menos que tal distribución en exceso del diez por ciento (10%) se haga a la par con una retención de igual monto de utilidades no distribuidas y con un pago anticipado de este Préstamo de similar monto. Los dividendos en acciones no se considerarán distribuciones a menos que el accionista tenga opción para recibir efectivo en lugar de acciones;

(vi) Declarar o pagar un dividendo que exceda los ingre-

sos de un año calendario, o cuando haya un déficit en el estado financiero del PRESTATARIO;

(vii) Exceptuando la venta del equivalente en pesos de la suma de cien mil dólares (\$100,000) de acciones de ADELA de su primera emisión, vender más del equivalente en peso del diez por ciento (10%) de acciones de capital a ningún individuo o empresa, o en conjunto, a los varios miembros de una familia inmediata.

(c) EL PRESTATARIO consultará con la AID, y obtendrá su previa aprobación por escrito, antes de emprender cualquiera de las siguientes actividades:

(i) La aprobación de mas de tres sub-préstamos a cualquier individuo o empresa;

(ii) Otorgar sub-préstamos o hacer inversiones de capital, en cualquier compañía, Asociación u otro tipo de entidad controlada directa o indirectamente por el Gobierno;

(iii) Otorgar sub-préstamos o hacer inversión de capital en cualquier empresa por un valor total que exceda RD\$200,000;

(iv) Otorgar un sub-préstamo con fines de capital de trabajo;

(v) Otorgar un sub-préstamo o hacer inversión de capital en cualquier sub-proyecto en el cual tenga interés económico un director, funcionario o accionista principal del PRESTATARIO, o ningún miembro de la familia inmediata de una de dichas personas;

(vi) Vender, transferir, arrendar o de otra forma disponer de todo o parte sustancial de su activo, o realizar una fusión o consolidación;

(vii) Incurrir en deudas que aumenten el endeudamiento total pendiente del PRESTATARIO, sin incluir este Préstamo, por una cantidad que exceda quinientos mil dólares (\$500,000) o su equivalente en pesos;

(viii) Realizar modificaciones sustanciales en sus artículos de incorporación o estatutos, o en sus reglas operacionales, regulaciones, políticas y procedimientos;

(ix) Cambiar el gerente del PRESTATARIO;

(x) Descontar obligaciones con el Banco Central, o recibir avances del mismo, que no sean préstamos del Fondo de Inversión Privada;

(d) A menos que la AID disponga lo contrario por escrito, el PRESTATARIO estará en la obligación de:

SECCION 6.07. Revelación de Hechos y Circunstancias Materiales. El PRESTATARIO afirma y garantiza que todos los hechos y circunstancias revelados por él, o que él haga que se revelen, a la AID en el curso de la obtención del Préstamo, son exactos y completos, y que ha revelado a la AID, exacta y totalmente, todos los hechos y circunstancias que pueden afectar materialmente el proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo. EL PRESTATARIO informará prontamente a la AID sobre cualesquiera hechos y circunstancias que puedan en el futuro surgir y que afecten materialmente el Proyecto o de los cuales se pudiere creer razonablemente que puedan afectar el Proyecto o el cumplimiento por parte del PRESTATARIO de sus obligaciones bajo el Acuerdo.

SECCION 6.08. Comisiones, Honorarios y otros Pagos. EL PRESTATARIO conviene y garantiza que en relación con la obtención del préstamo o al tomar cualquier acción bajo este Acuerdo o en relación con el mismo, no ha pagado ni pagará ni convendrá en pagar, ni a su mejor saber se ha pagado ni será pagado, ni se ha convenido en que sea pagado por ninguna otra persona o entidad, comisiones, honorarios o cualquier otro tipo de pagos, exceptuando las compensaciones ordinarias a los funcionarios y empleados permanentes del PRESTATARIO, o compensaciones por servicios normales de tipo profesional, técnico u otros similares. EL PRESTATARIO informará prontamente a la AID, sobre cualquier pago para pagar servicios normales profesionales, técnicos o de índole similar, en los cuales sea parte o tenga conocimiento (indicando si dicho pago se ha efectuado o se va a efectuar como un imprevisto) y si la suma de cualquiera de esos pagos la AID considera irrazonable, la misma será ajustada a satisfacción de la AID.

SECCION 6.09. Mantenimiento y Auditoría de Registros. EL PRESTATARIO llevará y mantendrá libros y registros de

tables a la AID, y los mismos serán mantenidos y revisados en relación con los periodos que la AID requiera.

SECCION 6.10. Informe. EL PRESTATARIO suministrará a la AID las informaciones y reportes relativos al Préstamo y al Proyecto que ésta le solicite.

SECCION 6.11. Inspecciones. Los representantes autorizados de la AID tendrán en todo tiempo razonable, el derecho de inspeccionar los sub-proyectos, la utilización de todos los bienes y servicios financiados bajo el Préstamo, así como los libros, registros y otros documentos del PRESTATARIO que se relacionen con el Proyecto y el Préstamo. EL PRESTATARIO cooperará con la AID para facilitar esas inspecciones.

SECCION 6.12. Restricciones en los Pagos. EL PRESTATARIO utilizará los pagos de los sub-préstamos y las sumas que se obtengan de la venta de inversiones de capital, con el fin de hacer nuevas inversiones de capital y sub-préstamos, luego de haber hecho las apropiadas provisiones para gastos, pagos del Préstamo y dividendos. Excepto que la AID disponga lo contrario por escrito, todos los términos y condiciones del Acuerdo de Préstamo se aplicarán también a los sub-préstamos e inversiones de capital hechas con el producto de los pagos de los sub-préstamos y de las sumas que se obtengan de la venta de inversiones de capital a excepción de lo señalado en el Artículo V.

ARTICULO VII

Cancelación y Suspensión

SECCION 7.01. Cancelación por el PRESTATARIO. EL PRESTATARIO puede, previo consentimiento de la AID y por aviso escrito de esta última, cancelar cualquier parte del Préstamo (i) la cual parte antes de esa notificación a la AID, no haya sido desembolsada por ésta o no haya sido comprometida para ser desembolsada por ésta, o (ii) la cual no haya sido utilizada todavía a través de la expedición de cartas de crédito

irrevocables, o mediante pagos bancarios efectuados de forma que no sean cartas de crédito irrevocables.

SECCION 7.02. Ocurrencia de Incumplimientos; Aceleración. En el caso de que ocurra una o más de las eventualidades siguientes ("ocurrencia de incumplimiento"):

(a) EL PRESTATARIO haya dejado de pagar a vencimiento cualquier interés o cuota del Principal, o cualquier otro pago que deba hacer bajo este Acuerdo;

(b) EL PRESTATARIO haya dejado de cumplir cualquier otra obligación bajo este Acuerdo, incluyendo, pero no limitado a, su obligación de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia;

(c) EL PRESTATARIO haya dejado de pagar a su vencimiento cualquier interés o cuota del Principal, o cualquier otro pago que deba hacer bajo este Acuerdo, bajo cualquier acuerdo de garantía, o bajo cualquier otro acuerdo entre el PRESTATARIO y la AID o cualquiera otra de las entidades que ésta haya sustituido;

Entonces, la AID podrá a su opción, dar al PRESTATARIO notificación de que toda o cualquiera parte del Principal no pagado, será entonces exigible y pagadera, sesenta (60) días a partir de esa notificación y a menos que tal ocurrencia de incumplimientos sea remediada dentro de tal plazo de sesenta (60) días;

(i) Dicho Principal no pagado y cualquier interés acumulado sobre el mismo, se tendrá por vencido y pagadero de inmediato; y

(ii) La suma de cualquiera de los desembolsos posteriores efectuados bajo Cartas de Crédito Irrevocables pendientes o de otra forma, se tendrán por vencidas y pagaderas tan pronto sean efectuadas.

SECCION 7.03. Suspensión de los Desembolsos. En caso de que en cualquier momento;

(a) Hubiere ocurrido un incumplimiento;

(b) Ocurriere una eventualidad que la AID determine como de una situación extraordinaria que haga improbable que los fines de este Préstamo sean logrados o que el PRESTATARIO no podrá cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo;

(c) Cualquier desembolso se haya realizado en violación a las leyes que rigen a la AID;

(d) EL PRESTATARIO haya dejado de pagar a vencimiento cualquier suma de intereses o cualquier cuota del Principal o cualquier otro pago que deba hacer bajo otro acuerdo de préstamo o bajo cualquier acuerdo de garantía, o bajo cualquier otro acuerdo entre el PRESTATARIO y el Gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias;

Entonces la AID podrá, a su opción:

(i) Suspender o cancelar los documentos de compromiso pendiente hasta donde ellos no hayan sido utilizados mediante la expedición de cartas de crédito irrevocables, o mediante pagos bancarios que no sean cartas de créditos irrevocables, caso en el cual la AID lo notificará inmediatamente al PRESTATARIO;

(ii) Declinar a hacer desembolsos que no sean aquellos sujetos a documentos de compromisos pendientes;

(iii) Declinar a emitir documentos de compromisos adicionales;

(iv) Por cuenta de la AID ordenar que la propiedad de los bienes financiados bajo el préstamo se transfiera a la AID, si tales bienes provienen de fuente fuera de la República Dominicana, están listos para entrega y no han sido todavía descargados en puertos de entrada de la República Dominicana. Cualquier desembolso hecho o que se haga bajo el Préstamo en relación con los bienes así transferidos, será deducido del Principal.

SECCION 7.04. Cancelación por la AID. Subsiguientemente a cualquier suspensión de desembolso conforme a la Sección 7.03, si la causa o causas que motivaron tal suspensión de desembolso no fueren eliminadas o corregidas dentro de los sesenta (60) días contaderos de la fecha de dicha suspensión, la AID podrá, a opción suya, y en cualquier momento en lo adelante, cancelar total o parcialmente el Préstamo en lo que no haya sido entonces desembolsado o sujeto a cartas de crédito irrevocables.

SECCION 7.05 Efectividad Continuada del Acuerdo. No obstante cualquier cancelación, suspensión de desembolso o aceleración de pago, las estipulaciones de este Acuerdo continuarán completamente en vigor y hasta tanto se haya efectuado el pago total del Principal y de cualquier interés acumulado bajo este Acuerdo.

SECCION 7.06. Reembolsos.

(a) En el caso de que cualquier desembolso no pueda ser respaldado por documentación válida, bajo los términos de este Acuerdo, o de que cualquier desembolso no se haya efectuado o utilizado conforme los términos de este Acuerdo, la AID, y no obstante la disponibilidad o el ejercicio de cualquiera de los recursos previstos bajo este Acuerdo, podrá requerir al PRES-TATARIO la devolución de tal cantidad en dólares de Estados Unidos y en manos de la AID, dentro de los treinta (30) días después de recibir la solicitud al efecto. Tales cantidades se aplicarán primero al costo de los bienes y servicios obtenidos bajo el Proyecto, al punto en que sea justificado; y el remanente, de haberlo será aplicado a las cuotas del Principal en orden inversa a su vencimiento, realizando así una reducción en la cantidad de la suma del Préstamo por la cantidad de tal remanente. No obstante cualquier otra estipulación en este Acuerdo, el derecho de la AID a requerir un reembolso relacionado con cualquiera de los desembolsos bajo el Préstamo, continuarán por espacio de 5 años a partir de la fecha del correspondiente desembolso.

b) En el caso de que la AID reciba un reembolso de cual-

quier contratista, suplidor, institución bancaria, o cualquier tercero relacionado con el Préstamo, en relación con bienes y servicios financiados por dicho Préstamo, y dicho reembolso se refiera a un precio irrazonable por bienes y servicios o a bienes que no se ajustan a las especificaciones, o a servicios que fueron inadecuados, entonces la AID dispondrá primero dicho reembolso para el costo de los bienes y servicios obtenidos para el Proyecto, al punto en que sea justificado, y el remanente se aplicará a las cuotas del Principal en orden inversa a su vencimiento, afectando así una reducción en la cantidad de la suma del Préstamo por la cantidad de tal remanente.

SECCION 7.07. Gastos de Cobro. Todos los gastos razonables incurridos por la AID, que no sean los salarios de su personal, en relación con el cobro de cualquier reembolso o en relación con cantidades adeudadas a la AID en razón de la ocurrencia de incumplimientos tal como se especifica en la Sección 7.02, podrá ser cargados al PRESTATARIO y reembolsadas a la AID en la forma en que ésta pueda especificar.

SECCION 7.08. No Renuncia a Recursos. Ni la demora en el ejercicio o la omisión de ejercer cualquier derecho, poder o recurso que corresponda a la AID bajo este Acuerdo, podrá interpretarse como una renuncia a tales derechos, poderes o recursos.

ARTICULO VIII

Misceláneos

SECCION 8.01. Avisos. Todo aviso, solicitud, documento u otra comunicación dada, hecha o enviada por el PRESTATARIO o por la AID bajo los términos de este Acuerdo se hará por carta, telegrama, cable o radiograma, y se considerará haber sido dada, hecha o enviada a la parte a quien va dirigida, cuando la misma ha sido entregada a tal parte a mano, o por correo, telegrama, cable o radiograma, en las siguientes direcciones;

AL PRESTATARIO

Dirección Postal:

Compañía Financiera Dominicana, S. A.,
Socorro Sánchez N° 11
Apartado 201-2
Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección Cablegráfica:

FINANCIERA
Santo Domingo, República Dominicana.

A LA AID

Dirección Postal:

Misión de la USAID en la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección Cablegráfica:

USAID Santo Domingo
Amembassy
Santo Domingo, República Dominicana.

Otras direcciones podrán sustituir las anteriores, dándose el correspondiente aviso. Todos los avisos, comunicaciones, solicitudes y documentos sometidos a la AID al tenor de este Acuerdo, se harán en inglés, a menos que la AID por escrito disponga otra cosa.

SECCION 8.02. Representantes. Para todos los fines relativos a este acuerdo el PRESTATARIO será representado por la persona que obste el cargo de Presidente, y la AID será representada por la persona que actúe como, u obste el cargo de Director de la Misión, USAID, República Dominicana. Tales individuos tienen facultad para designar, mediante notificación escrita, representantes adicionales. En caso de que se sustituya o se haga una nueva designación del representante bajo este Acuerdo, el PRESTATARIO someterá a la AID una declaración con el nombre del representante y un facsímil de su firma, que en el fondo y en la forma satisfaga a la AID y hasta tanto la AID reciba tal aviso por escrito notificando la revocación de los poderes de uno de los representantes debidamente

autorizados del PRESTATARIO designado según esta Sección, la AID aceptará la firma de tal representante o representantes en cualquier documento, como evidencia concluyente de que cualquier acción efectuada por tal documento está debidamente autorizada.

SECCION 8.03. Cartas de Implementación. La AID, de tiempo en tiempo, emitirá Cartas de Implementación, en las cuales indicará los procedimientos a seguir bajo este Acuerdo en relación con la ejecución del mismo.

SECCION 8.04. Pagarés. Cada vez que la AID se lo requiera, el PRESTATARIO emitirá pagarés u otras pruebas de endeudamiento, en relación con el Préstamo, en la forma, y bajo los términos y condiciones y con el apoyo de la opinión jurídica, que la AID pueda razonablemente solicitar.

SECCION 8.05. Terminación como Resultado de Pago Total. Habiendo sido efectuado el pago total del Principal y de cualquier interés acumulado, este Acuerdo así como todas las obligaciones del PRESTATARIO y la AID bajo el mismo, habrán concluido.

SECCION 8.06. Versiones en Castellano y en Inglés. En caso de que las partes firmen también este Acuerdo en el Idioma Castellano, y en caso de ambigüedad o conflicto entre la versión en inglés y la versión en castellano del mismo, prevalecerá la versión en inglés.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el PRESTATARIO y los Estados Unidos de América, cada uno actuando a través de sus respectivos representantes autorizados, han suscrito este Acuerdo en sus nombres, en el día y año indicados en su encabezamiento.

COMPANIA FINANCIERA, S. A.

Tomás A. Pastoriza
Presidente.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Francis E. Meloy, Jr.
Embajador

COMPañIA FINANCIERA DOMINICANA II

ACUERDO DE PRESTAMO

Anexo I

El Proyecto

Propósito

El propósito principal de este proyecto es doble. Uno es establecer el PRESTATARIO en una base financiera estable y viable. El otro es asistir al PRESTATARIO a llevar a cabo una amplia participación en el desarrollo en las dos áreas siguientes: Mercadeo de Capitales y Agri-negocio.

Además, el Proyecto ayudará a satisfacer las necesidades de crédito de medio y largo plazo de un sector privado pequeño pero dinámico que se está extendiendo, así fortalecer el desarrollo saludable de la economía en conjunto.

Descripción

A. El Proyecto consistirá en proveer al PRESTATARIO con los recursos adicionales necesarios para continuar su programa de préstamo y las actividades de inversión, para poder alcanzar un nivel de operaciones automantenido, mientras que al mismo tiempo introducirá varias consideraciones no financieras dentro del programa de préstamos.

B. El proyecto ayudará al PRESTATARIO a llevar a cabo las dos iniciativas de desarrollo siguientes:

1. Empezar actividades seleccionadas de mercadeo de capitales como medio para tomar de los ahorros domésticos para satisfacer los futuros requisitos de capital del sector privado.

Las actividades deberán incluir:

(a) El aumento y la ampliación de la posesión de acciones de la Financiera.

(b) La emisión de un instrumento de deuda por la Financiera.

(c) El inicio de las actividades de correduría seleccionada.

(d) El compromiso de limitadas actividades de inversión bancaria.

(e) Tales otras actividades de mercadeo de capitales según puedan ser mutuamente acordadas entre la AID y el PRES-TATARIO.

2. Iniciar un programa de desarrollo de agri-negocio para aumentar la inversión de producción privada en la agricultura. Esta identificación y promoción de nuevos proyectos de agri-negocio serán parte integral del programa.

Asistencia técnica financiada bajo el préstamo puede ser utilizada en apoyo a las dos iniciativas mencionadas más arriba. Administración del Proyecto

Dos separadas revisiones en conjunto del proyecto de los programas de mercadeo de capitales y de agri-negocio respectivamente serán completadas. La primera de estas revisiones se planea que será completada dentro de los dos años después del primer desembolso bajo el préstamo. La segunda revisión deberá ser completada antes de que los desembolsos del préstamo excedan los tres millones de dólares (\$3,000,000).

ALIANZA PARA EL PROGRESO

Acuerdo de Pago

ACUERDO DE PAGO, en cumplimiento con la Alianza para el Progreso, fechado el 7 de noviembre de 1972, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, ("Gobierno") y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("AID").

ARTICULO I

Definiciones

SECCION 1.01. Tendrán esta significación en el Acuerdo:

(a) "Acuerdo de Préstamo" es el Préstamo de la AID N° 517-L-026, suscrito entre la Compañía Financiera Dominicana, S. A. ("Prestatario"), y la AID, de fecha 7 de noviembre de 1972, que establece un préstamo ("El Préstamo") en favor del Prestatario de una suma que no exceda cinco millones cien mil dólares de Estados Unidos (US\$5,100.000);

(b) "Principal" es la suma total de los desembolsos hechos bajo el Préstamo;

(c) "Principal Pagado" será el monto total pagado por el Prestatario al Gobierno en pesos dominicanos, conforme a la Sección 2.05 del Acuerdo de Préstamo;

(d) El "Proyecto" se refiere al proyecto que se define en el Artículo I del Acuerdo de Préstamo.

ARTICULO II

Procedimiento Especial de Pago

SECCION 2.01. Recibo de los Pagos del Prestatario: El Gobierno y la AID por el presente convienen en que el Gobierno recibirá del Prestatario pagos en pesos dominicanos, en cumplimiento de las obligaciones del Prestatario de hacer pagos en dólares de Estados Unidos ("Dólares") bajo el Acuerdo de Pago y al tenor de la Sección 2.05 de dicho Acuerdo de Préstamo.

SECCION 2.02. Amortización: El Gobierno pagará a la AID una cantidad en dólares igual al Principal Pagado. Para calcular el equivalente en dólares del Principal Pagado, el tipo o los tipos de cambio serán los que correspondan en la fecha en la cual la AID hubiere hecho los desembolsos de préstamo a que se relacionen los pagos. Los pagos a la AID deberán hacerse en sesenta y uno (61) cuotas semestrales iguales, siendo la pri-

mera cuota vencida y pagadera diez (10) años después del primer desembolso bajo el Préstamo ("Plazo de Gracia del Gobierno"). El monto de cada cuota será determinado dividiendo el total del Principal no pagado por el número de pagos pendientes de hacerse en el momento en que la cuota se encuentre vencida.

SECCION 2.03. Interés:

(a) El Gobierno pagará a la AID inmediatamente haya recibido del Prestatario una cantidad equivalente a todos los pagos de intereses hechos por el Prestatario al Gobierno en pesos dominicanos, excepto que el Gobierno podrá durante el Plazo de Gracia del Gobierno retener todos los pagos de intereses en exceso del dos por ciento (2%) anual del balance pendiente del Principal del Préstamo, y tres por ciento (3%) anual de ahí en adelante del balance principal pendiente del Préstamo. Para calcular el equivalente en dólares de los pagos hechos en pesos dominicanos por el Prestatario al Gobierno, el tipo o los tipos de cambio deberán ser aquellos que correspondan a la fecha en la cual la AID hubiere realizado los desembolsos del Préstamo a que se relacionen esos pagos;

(b) El Gobierno deberá pagar a la AID, semestralmente y en dólares, los intereses sobre el Principal pagado pendiente, a partir de las fechas respectivas de pago de dicho Principal Pagado, y sobre intereses vencidos y pagaderos por el Gobierno a la AID, al tipo del dos por ciento (2%) anual durante el Plazo de Gracia del Gobierno y del tres por ciento (3%) anual de ahí en adelante, computándose en ambos casos que el año tiene 365 días. Tales pagos se realizarán semestralmente empezando no menos de seis (6) meses después del primer pago del Principal hecho por el Prestatario al Gobierno, y en las fechas señaladas por la AID. El tipo o los tipos de cambio que serán aplicados a los fines de esta sub-sección, serán aquellos vigentes en las fechas en que la AID haya hecho los desembolsos del Préstamo a que se refiere tal pago.

SECCION 2.04. Aplicación y Lugar de Pago. Todos los pagos que haga el Gobierno se aplicarán primero a pagar cual-

quier interés vencido y luego al pago del Principal. Excepto si la AID indica otra cosa por escrito, todos los pagos hechos a la AID deberán hacerse en manos del Contralor, Agencia para el Desarrollo Internacional, Washington, D. C. 20523, y se considerarán pagados cuando hayan sido recibidos por la Oficina de dicho Contralor.

SECCION 2.05. Pago Adelantado: Habiéndose pagado todos los intereses y reembolsos adeudados, el Gobierno tendrá el derecho de realizar pagos adelantados, sin sanción alguna, de todo o parte del Principal, en cualquier fecha en que se venza un interés. Cualquier pago adelantado será aplicado a las cuotas del Principal en orden inverso a la de su vencimiento.

SECCION 2.06. Renegociación de los Términos: A la luz de las obligaciones de los Estados Unidos de América, las del Gobierno y las de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este para forjar la Alianza para el Progreso, el Gobierno conviene en que negociará con la AID lo concerniente a la aceleración de los pagos requeridos bajo este Acuerdo de Pago, en cualquier momento en que la AID se lo solicite, y en el caso en que ocurra una mejoría de significación, en la posición financiera interna y externa de la República Dominicana, tomando en consideración los requisitos relativos de capital de la República Dominicana y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

Cuenta Especial

SECCION 3.01. Utilización de los Pagos del Prestatario: Todos los pagos hechos por el Prestatario al Gobierno al tenor de la Sección 2.05 del Acuerdo de Préstamo, serán depositados por el Gobierno separadamente en una Cuenta Especial. A menos que el Gobierno y la AID acuerden otra cosa por escrito, dicha cuenta deberá ser girada por el Gobierno solamente para los siguientes propósitos:

(i) Para hacer pagos a la AID bajo los términos de este Acuerdo, o

(ii) Para fines que beneficien el desarrollo económico y social de la República Dominicana, de acuerdo a las metas de la Alianza para el Progreso, y como mutuamente sea acordado por escrito entre el Gobierno o su designado y la AID.

ARTICULO IV

Requisitos Previos

SECCION 4.01. Requisitos Previos a la Efectividad de la Elección del Procedimiento Especial de Pagos: La elección del Gobierno del Procedimiento Especial de Pagos al tenor de la Sección 2.01 del presente Acuerdo, no tendrá lugar a menos que, y hasta tanto el Gobierno haya suministrado a la AID, y a satisfacción de ésta en la forma y en el fondo, lo siguiente:

(a) La opinión u opiniones del funcionario legal más elevado del Gobierno, o de otro consejero legal satisfactorio a la AID, señalando que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado y firmado en nombre del Gobierno y que constituye una obligación válida y obligatoria del Gobierno, de conformidad con los términos del mismo; y

(b) Una evidencia de la autorización dada a la persona o personas que actuarán como representante o representantes del Gobierno en relación con las operaciones de este Acuerdo, al tenor de la Sección 3.02 del mismo, junto con un facsímil de la firma de cada una de dichas personas, certificadas en cuanto a su autenticidad por una persona satisfactoria para la AID.

SECCION 4.02. Aviso al Prestatario: Habiéndose satisfecho los requisitos precedentes, la AID notificará al Prestatario de conformidad con el Acuerdo de Préstamo, que el presente Acuerdo está en vigor.

SECCION 4.03. Fecha Final para Satisfacer los Requisitos Previos: Si los requisitos previos señalados en la Sección 4.01 de este Acuerdo no han sido cumplidos para el 30 de junio de 1973, la AID podrá en cualquier momento posterior a esa fecha, dar por terminado este Acuerdo, notificándoselo así al Gobier-

no. Efectuada dicha terminación, cesarán todas las obligaciones de las partes bajo este Acuerdo.

ARTICULO V

Disposiciones Generales y Garantías

SECCION 5.01. Aviso de Acontecimientos Adversos: El Gobierno asegura y garantiza que ha revelado a la AID todas las circunstancias y hechos que puedan afectar materialmente el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo y conviene en que informará prontamente a la AID de cualquier hecho o circunstancia que puedan surgir en lo adelante y que afecten materialmente o que sea razonable creer que interferirán con el cumplimiento por parte del Gobierno de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

SECCION 5.02. Impuestos Sobre este Acuerdo de Pagos y a Pagos Bajo el Mismo: Este Acuerdo y todos los pagos hechos en virtud del mismo estarán exentos de, y deberán realizarse sin deducción y libre de, cualquier impuesto u honorarios establecidos por las leyes vigentes de la República Dominicana.

SECCION 5.03. Comisiones, Honorarios y Otros Pagos: El Gobierno asegura y garantiza que no se ha realizado el pago de comisiones, honorarios o por otros conceptos de cualquier naturaleza, en conexión con este Acuerdo o con las negociaciones incidentales al mismo, ni que se harán o acordará hacer, pagos a cualquier persona, firma o entidad, excepto las compensaciones normales a funcionarios y otros empleados permanentes del Gobierno.

ARTICULO VI

Registros, Informes e Inspecciones

SECCION 6.01. Registros, Informes e Inspecciones:

(a) El Gobierno mantendrá o hará que se mantengan, los libros y registros que de acuerdo con las prácticas y principios

de contabilidad más sanos, sean adecuados para identificar los pagos recibidos del Prestatario al tenor de la Sección 2.05 del Acuerdo de Préstamo, así como sobre el depósito y la utilización de los fondos hechos bajo la Sección 3.01 de este Acuerdo de Pago. Tales libros y registros se mantendrán y auditarán por los períodos y en la forma en que la AID pueda requerir.

(b) Los representantes autorizados de la AID tendrán el derecho, en todo momento razonable, a examinar dichos libros y registros, así como todo otro documento, correspondencia, memorandum y otros archivos relativos al Préstamo y a las provisiones del Acuerdo de Préstamo y de este Acuerdo de Pago. El Gobierno cooperará con la AID para facilitar tales inspecciones.

(c) El Gobierno suministrará prontamente a la AID aquellos reportes financieros y de otro tipo, así como las informaciones relativas a este Acuerdo o a transacciones bajo el mismo, que la AID pueda razonablemente solicitar.

ARTICULO VII

Recursos de la AID

SECCION 7.01. Caso de Incumplimientos: En el caso de que ocurran una o más de las eventualidades siguientes: ("Caso de Incumplimientos"):

(a) El Gobierno haya dejado de realizar el pago completo de intereses o de cuotas sobre el Principal, a vencimiento;

(b) El Gobierno haya dejado de cumplir con cualquier otro requisito contenido en el presente documento;

(c) Haya habido incumplimiento bajo cualquier acuerdo entre el Gobierno y cualquiera de sus agencias y el Gobierno de Estados Unidos y cualquiera de sus agencias;

(d) La AID haya determinado que se le suministro información materialmente incorrecta, sobre cualquier señalamiento

o **garantía** dados por el Gobierno o a nombre del mismo, en relación con el presente Acuerdo o a las negociaciones incidentales al mismo o como consecuencia del mismo;

(e) Haya ocurrido cambio en el carácter, capacidad o garantía crediticia del Prestatario, o un cambio en la conducción del Proyecto, ocurrido debido a que el Gobierno, o cualquier autoridad gubernamental de la República Dominicana, haya tomado cualquier acción para la disolución o liquidación del Prestatario o para la suspensión de las actividades de éste o una parte sustancial de las mismas, o para la cancelación, modificación sustancial o suspensión del derecho del Prestatario a llevar a cabo este Proyecto;

(f) Haya ocurrido un hecho extraordinario que la AID considere que hace improbable que el Gobierno pueda cumplir sus obligaciones bajo el presente Acuerdo de Pago, o que el Prestatario o el Gobierno puedan cumplir sus obligaciones bajo el Acuerdo de Préstamo;

Entonces, la AID podrá, a su opción:

(i) Terminar el Procedimiento Especial de Pago especificado en la Sección 2.05 del Acuerdo de Préstamo, dando entonces un aviso tanto al Gobierno como al Prestatario, y

(ii) Notificar al Gobierno que todo o cualquier parte del Principal Pagado así como todo interés acumulado adeudado por el Gobierno bajo este Acuerdo de Pago, será entonces exigible y pagadero sesenta (60) días después y a menos que el Caso de Incumplimiento haya sido remediado dentro de tales sesenta (60) días, dicho Principal Pagado y los intereses acumulados sobre el mismo, se considerarán vencidos y pagaderos de inmediato.

SECCION 7.02. No renuncia a Recursos: Ni la demora en el ejercicio, ni la omisión de ejercer cualquier derecho, poder o recursos que corresponda a la AID bajo este Acuerdo, podrá interpretarse como una renuncia a tales derechos, poderes o recursos.

SECCION 7.03. Gastos de Cobro: Todos los gastos razonables incurridos por la AID (que no sean los salarios de sus empleados) después de haber ocurrido un Caso de Incumplimiento, y en relación con el cobro de sumas adeudadas bajo este Acuerdo, podrán ser cargadas al Gobierno y reembolsadas en la forma en que la AID lo especifique.

ARTICULO VIII

Misceláneos

SECCION 8.01. Fecha de Vigencia: Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha señalados al principio del mismo.

SECCION 8.02. Utilización de Representantes:

(a) Todas las acciones requeridas o permitidas a ser realizadas o tomadas bajo este Acuerdo, tanto por el Gobierno como por la AID, podrán ser llevadas a cabo por sus respectivos representantes autorizados.

(b) El Gobierno por este medio designa al Secretario de Estado de Finanzas como su representante con autoridad para designar por escrito otros representantes del Gobierno en sus negociaciones con la AID de acuerdo con la sub-sección 8.02 (a) del presente Acuerdo. Los representantes del Gobierno designados según el párrafo anterior, y a menos que la AID se le notifique lo contrario, tendrán derecho para convenir en nombre del Gobierno cualquier modificación o ampliación de este Acuerdo, siempre que las mismas no aumenten sustancialmente las obligaciones del Gobierno bajo el mismo. Hasta tanto la AID reciba una notificación escrita de revocación por el Gobierno de los poderes de cualquiera de los representantes de este último, la AID podrá aceptar la firma de dicho representante en cualquier instrumento, como evidencia terminante de que cualquier acción efectuada por dicho instrumento cuenta con la autorización del Gobierno.

SECCION 8.03. Perjuicios: Ninguna estipulación de este Acuerdo, podrá implicar terminación o modificación de cual-

quier obligación asumida por el Gobierno, o a algún derecho de la AID, que exista o pueda surgir al tenor de las estipulaciones del Acuerdo de Préstamo, a menos que esté previsto expresamente en el Acuerdo.

SECCION 8.04. Avisos: Todos los avisos o documentos entregados, hechos o enviados por el Gobierno a la AID bajo los términos de este Acuerdo, deberán hacerse por escrito y serán considerados como debidamente entregados, hechos o enviados a las partes a que han sido dirigidas cuando han sido entregadas a tal parte a mano, o por correo, cable o radiograma, en las siguientes direcciones:

Al Gobierno:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado de Finanzas,
Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección Cablegráfica:

FINANZAS, Santo Domingo.

A la AID:

Dirección Postal:

Misión de la AID de los Estados Unidos
a la República Dominicana.
c/o Embajada Americana,
Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección Cablegráfica:

USAID Santo Domingo,
Amembassy
Santo Domingo, República Dominicana.

Otras direcciones podrán sustituir las anteriores dando el correspondiente aviso, con acuse de recibo, de tal sustitución.

SECCION 8.05. Versiones en Castellano y en Inglés: En caso de que las partes firmen también este Acuerdo en el idioma castellano, y en caso de ambigüedad o conflicto entre la versión en inglés y la versión en castellano del mismo, prevalecerá la versión en inglés.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Gobierno y los Estados Unidos de América, actuando cada uno a través de su respectivo representante autorizado, han suscrito este Acuerdo en sus nombres, en el día y año indicados en su encabezamiento.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Arturo G. Muñiz Marte,
Secretario de Estado de Finanzas.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Francis E. Meloy, Jr.
Embajador.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

E. Euclides García Aquino,
Vicepresidente en funciones.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Augusto Félix Matos,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Dalma Mipiño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 437, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. Carlos R. Bencosme.
(G. O. N° 9238, del 1º de Enero de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 437

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito de fecha 21 de septiembre del año 1972, en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor del Ing. Carlos R. Bencosme, una porción de terreno con área de 2,983.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 118-Pte. del Distrito Catastral N° 3 del Distrito Nacional, por la suma total de RD\$29,835.00.

R E S U E L V E:

UNICO, aprobar el contrato precedentemente señalado, que copiado a la letra dice así: